

# RESEÑA LEGISLATIVA

## **Disposiciones de la Unión Europea Año 2015 (\*)**

### I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea, se confirma la participación de Italia en una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (DOUE L 256, 1.10.2015, p. 19).

En los Asuntos Financieros, se modifican, el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DOUE L 286, 30.10.2015, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) n° 110/2014 de la Comisión sobre el Reglamento Financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas a que se hace referencia en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 342, 29.12.2015, p. 1) y el Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DOUE L 342, 29.12.2015, p. 7).

Se adoptan dos decisiones, una relativa al reglamento interno del panel a que se refiere el artículo 108 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 342, 29.12.2015, p. 57) y otra por la que se autoriza a España para no tomar en consideración determinadas clases de operaciones en el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA (DOUE L 312, 27.11.2015, p. 23), y se modifica la Decisión 1999/352/CE, CEEA, Euratom, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 148).

---

(\*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 3º cuatrimestre de 2015.

También se adoptan una serie de decisiones relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, así la solicitud EGF/2015/003 BE/Ford Genk, de Bélgica (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 24), la solicitud EGF/2015/004 IT/Alitalia, de Italia (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 26), la solicitud EGF/2015/002 DE/Adam Opel, de Alemania (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 28), la solicitud EGF/2015/005 FI/Computer programming de Finlandia (DOUE L 339, 24.12.2015, p. 44), la solicitud de Irlanda — EGF/2015/006 IE/PWA International (DOUE L 339, 24.12.2015, p. 46). Igualmente se adopta una decisión relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 30), y otra relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para medidas presupuestarias inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración (DOUE L 318, 4.12.2015, p. 36)

En relación con los Asuntos Institucionales, en este cuatrimestre de 2015, se prorrogan y eliminan progresivamente las medidas de inobservancia transitoria del Reglamento no 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea y el Reglamento no 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, introducidas por el Reglamento (CE) n° 920/2005 (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 1).

En relación con el Consejo, se modifica su Reglamento interno (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 133) y se delega en el secretario general del Consejo la competencia para expedir salvoconductos a miembros, funcionarios y otros agentes del Consejo Europeo y del Consejo, así como a solicitantes especiales a tenor del anexo II del Reglamento (UE) n° 1417/2013, y por la que se deroga la Decisión 2005/682/CE, Euratom (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 42).

En lo que se refiere al Parlamento Europeo, se adopta normativa sobre disposiciones detalladas relativas al sistema de número de registro aplicable al registro de partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas e información facilitada por extractos normalizados del Registro (DOUE L 318, 4.12.2015, p. 28) y sobre el contenido y el funcionamiento del Registro de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 50). Se modifica la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DOUE C 428, 19.12.2015, p. 1) y se modifican también las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DOUE C 397, 28.11.2015, p. 2; DOUE C 435, 24.12.2015, p. 6)

En lo que respecta al Tribunal de Justicia, se modifica el Protocolo no 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (DOUE L 341, 24.12.2015, p. 14), y se nombra a cuatro jueces y a un abogado general del Tribunal de Justicia, a D. Manuel Campos Sánchez-Bordona (DOUE L 244, 19.09.2015, p. 58).

También se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2015 y el 20 de septiembre de 2020 (DOUE L 248, 24.09.2015, p. 53; DOUE L 260, 7.10.2015, p. 23), y como consecuencia de las elecciones autonómicas en España, se nombra a dos miembros españoles del Comité de las Regiones, D. Pedro Antonio Sánchez López, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y D. José Ignacio Ceniceros González, Presidente de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (DOUE L 245, 22.09.2015, p. 8), se nombra a un suplente español del Comité de las Regiones, Doña Begoña Martínez Arregui, Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior del Gobierno de La Rioja (DOUE L 258, 3.10.2015, p. 10), se nombra a cinco miembros y cinco suplentes españoles del Comité de las Regiones, como miembros, a: D<sup>a</sup> Miren Uxue Barcos Berruezo, presidenta de la Comunidad Foral de Navarra; D<sup>a</sup> Cristina Cifuentes Cuencas, presidenta de la Comunidad de Madrid; D. Guillermo Fernández Vara, presidente de la Junta de Extremadura; D. Emiliano García-Page Sánchez, presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; D. Ximo Puig I Ferrer, presidente de la Generalidad Valenciana, y como suplentes, a: D<sup>a</sup> Rosa Balas Torres, directora general de Acción Exterior de la Junta de Extremadura; D<sup>a</sup> Elena Cebrián Calvo, consejera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalidad Valenciana; D. Cruz Fernández Mariscal, director general de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; D<sup>a</sup> Yolanda Ibarrola De La Fuente, directora general de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad Autónoma de Madrid; D<sup>a</sup> Ana Ollo Hualde, consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, (DOUE L 260, 7.10.2015, p. 28), se nombra a dos miembros españoles y a tres suplentes españoles del Comité de las Regiones, D<sup>a</sup> Francina Armengol i Socias, Presidenta del Gobierno de las Islas Baleares y a D<sup>a</sup> Rosa Eva Díaz Tezanos, Vicepresidenta y Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria; y suplentes del Comité de las Regiones, a: D<sup>a</sup> María de Diego Durántez, Viceconsejera de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales de la Comunidad de Castilla y León; D. Marc Pons i Pons, Consejero de Presidencia del Gobierno de las Islas Baleares y D. Juan José Sota Verdión, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria. (DOUE L 280, 24.10.2015, p. 26), se nombra a un miembro y a un suplente españoles del Comité de las Regiones, D. Fernando Clavijo Batlle, Presidente del Gobierno de Canarias, y

como suplente, a D<sup>a</sup> María Luisa de Miguel Anasagasti, Directora General de Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 144).

Finalmente, en esta materia, se crea un Consejo Fiscal Europeo consultivo independiente (DOUE L 282, 28.10.2015, p. 37)

## II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el Reglamento (CE) n° 515/97 del Consejo relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DOUE L 243, 18.09.2015, p. 1), se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DOUE L 343, 29.12.2015, p. 1), se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE L 343, 29.12.2015, p. 558), se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 285, 30.10.2015, p. 1) y la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada, experimenta numerosas modificaciones, como suele ser habitual (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 3; DOUE L 252, 29.09.2015, p. 5; DOUE L 252, 29.09.2015, p. 7; DOUE L 260, 7.10.2015, p. 1; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 14; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 16; DOUE L 321, 5.12.2015, p. 6; DOUE L 321, 5.12.2015, p. 8; DOUE L 321, 5.12.2015, p. 10; DOUE L 328, 12.12.2015, p. 50; DOUE L 328, 12.12.2015, p. 52; DOUE L 328, 12.12.2015, p. 55; DOUE L 328, 12.12.2015, p. 57; DOUE L 328, 12.12.2015, p. 60; DOUE L 328, 12.12.2015, p. 62; DOUE L 328, 12.12.2015, p. 65; DOUE L 331, 17.12.2015, p. 3; DOUE L 339, 24.12.2015, p. 40).

También se modifica el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 345, 30.12.2015, p. 1), se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L 345, 30.12.2015, p. 11) y se modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplica-

ción del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, en lo que respecta al vidrio solar destinado a la transformación en el marco del régimen de transformación bajo control aduanero (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 12).

En lo que respecta a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, en este cuatrimestre, se establecen, la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea, en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, sobre la adhesión de Liberia a la Organización Mundial del Comercio (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 44), la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a la adhesión de la República de Moldavia al Acuerdo revisado sobre Contratación Pública (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 144), y la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité de Contratación Pública con respecto a la adhesión de Ucrania al Acuerdo revisado sobre Contratación Pública (DOUE L 288, 4.11.2015, p. 14)

También se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 1 y 3), la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo del Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio acerca de la aprobación del trato preferencial notificado por los miembros de dicha Organización que no sean la Unión y sus Estados miembros, con respecto a los servicios y los proveedores de servicios de los países miembros menos adelantados, sobre la aplicación de medidas distintas de las descritas en el artículo XVI del AGCS (DOUE L 245, 22.09.2015, p. 6), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la petición de los países menos adelantados miembros de que se les conceda una prórroga del período de transición de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, en relación con determinadas obligaciones relativas a los productos farmacéuticos, y una exención de las obligaciones del artículo 70, apartados 8 y 9, de dicho Acuerdo (DOUE L 271, 16.10.2015, p. 33), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la solicitud de exención de la OMC presentada por Estados Unidos para prorrogar el programa AGOA (DOUE L 283, 29.10.2015, p. 9), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo del Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio para notificar el

trato preferencial que la Unión tiene intención de conceder a los servicios y los proveedores de servicios de los países miembros menos adelantados y solicitar la aprobación del trato preferencial que va más allá del acceso al mercado (DOUE L 305, 21.11.2015, p. 47), la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio por lo que respecta a la prórroga de la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas y la moratoria sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación (DOUE L 317, 3.12.2015, p. 33) y se decide la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L 307, 25.11.2015, p. 2)

En esta materia se establecen procedimientos de la Unión en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DOUE L 272, 16.10.2015, p. 1), se sustituye el apéndice del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2015/2468] (DOUE L 344, 30.12.2015, p. 15), se modifica el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las modalidades de aplicación del artículo 8 contempladas en el anexo VI de dicho Reglamento (DOUE L 289, 5.11.2015, p. 1) y se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 289, 5.11.2015, p. 3).

Igualmente, se modifica el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DOUE L 340, 24.12.2015, p. 1), se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en el año 2016 con arreglo al Reglamento (UE) 2015/936 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 305, 21.11.2015, p. 35), y se modifica el Reglamento (CE) n° 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea y por el que se suspende su aplicación en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 341, 24.12.2015, p. 18)

Además se adoptan reglamentos relativos a, la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de la Unión de carne de porcino fresca y

congelada originaria de Ucrania (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 51), la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de la Unión de huevos, ovoproductos y albúminas originarios de Ucrania (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 57), la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de la Unión de carne de aves de corral originaria de Ucrania (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 63), la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de la Unión de carne de vacuno fresca y congelada originaria de Ucrania (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 71), la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de determinados cereales originarios de Ucrania (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 81), la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios de la UE para los productos agrícolas originarios de Ucrania (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 89)

Se modifican, el Reglamento (CE) n° 2535/2001 en lo que atañe a la gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos lácteos originarios de Ucrania y a la supresión de un contingente arancelario de importación de productos lácteos originarios de la República de Moldavia (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 77), y el anexo I del Reglamento (UE) n° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 317, 3.12.2015, p. 13)

### III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En la Política Agrícola, en sus aspectos internacionales se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, por lo que respecta a la Decisión no 1/2015 relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del anexo 11 del Acuerdo (DOUE L 337, 23.12.2015, p. 128). El Comité Mixto de Agricultura decide la modificación de los apéndices 1 y 2 del anexo 9 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas [2015/2292] (DOUE L 323, 9.12.2015, p. 29).

En relación con los asuntos más generales, los Fondos, las restituciones, las compraventas y la intervención, se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DOUE L 240, 16.09.2015, p. 13), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 en lo que atañe a las declaraciones de gastos, la liquidación de con-

formidad y el contenido de las cuentas anuales (DOUE L 316, 2.12.2015, p. 2), se establece una excepción, para el año de solicitud 2015, al artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales, y al artículo 75, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento, en lo que atañe a los pagos directos (DOUE L 256, 1.10.2015, p. 9) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionabilidad (DOUE L 329, 15.12.2015, p. 1)

Se decide también sobre el reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio 2015 (DOUE L 303, 20.11.2015, p. 7), se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1848/2006 de la Comisión (DOUE L 293, 10.11.2015, p. 6), se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, relativas al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 293, 10.11.2015, p. 23), se fijan, para el ejercicio contable 2016 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L 268, 15.10.2015, p. 7) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 97)

En esta materia, se modifica igualmente el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1366/2014, por el que se publica la versión de 2015 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 (DOUE L 324, 10.12.2015, p. 9), se establece una ayuda excepcional de carácter temporal para los productores de los sectores ganaderos (DOUE L 271, 16.10.2015, p. 25), se modifica y corrige la Decisión de Ejecución (UE) 2015/144, por la que se establecen los procedimientos para la presentación de las solicitudes de subvención y las solicitudes de pago, y la información sobre los mismos, en lo que respecta a las medidas de emergencia contra las enfermedades de los animales a que se hace referencia en el Reglamento (UE) n° 652/2014 del Parlamento



Europeo y del Consejo (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 44), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 303, 20.11.2015, p. 35), se modifican los Reglamentos (CE) n° 546/2003, (CE) n° 1342/2003, (CE) n° 952/2006, (CE) n° 826/2008, (CE) n° 1295/2008, (CE) n° 1296/2008, (UE) n° 1272/2009, (UE) n° 738/2010 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 543/2011 y (UE) n° 511/2012 en lo que respecta a las obligaciones de notificación en el marco de la organización común de mercados agrícolas (DOUE L 292, 10.11.2015, p. 4), se completa el Reglamento (UE) n° 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DOUE L 266, 13.10.2015, p. 3), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DOUE L 266, 13.10.2015, p. 14) y se corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 289, 5.11.2015, p. 6).

Además se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 330, 16.12.2015, p. 29), se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n° 2305/2003, (CE) n° 969/2006, (CE) n° 1067/2008 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2081, al Reglamento (CE) n° 1964/2006 y al Reglamento de Ejecución (UE) n° 480/2012, y al Reglamento (CE) n° 1918/2006, en lo que respecta a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2016 en el marco de los contingentes arancelarios de cereales, arroz y aceite de oliva, y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 951/2006 en lo que respecta a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2016 en los sectores del azúcar y la isoglucosa producidos al margen de cuota (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 46), y se adopta un reglamento relativo a la concesión de un acceso ilimitado libre de derechos a la Unión en 2016 para determinadas mercancías originarias de Noruega resultantes de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (UE) n° 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 10).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortalizas, se modifica el Reglamento (CE) n° 1238/95 en lo que respecta a las tasas que deben pa-

garse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DOUE L 314, 1.12.2015, p. 22), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a determinadas frutas y hortalizas (DOUE L 318, 4.12.2015, p. 23), se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las solicitudes de certificados de importación, el despacho a libre práctica y la prueba del refinado de productos del sector del azúcar del código NC 1701 en el marco de acuerdos preferenciales, para las campañas de comercialización 2015-2016 y 2016-2017, y que modifica los Reglamentos (CE) n° 376/2008 y (CE) n° 891/2009 (DOUE L 242, 18.09.2015, p. 1) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la importación y el refinado de productos del sector del azúcar del código NC 1701 en el marco de acuerdos preferenciales, para las campañas de comercialización 2015-2016 y 2016-2017 (DOUE L 242, 18.09.2015, p. 30).

En cuanto a la regulación vinícola, se modifica el Reglamento (CE) n° 606/2009, en lo que respecta a determinadas prácticas enológicas, y el Reglamento (CE) n° 436/2009, en lo que respecta a la indicación de esas prácticas en los registros del sector vitivinícola (DOUE L 246, 23.09.2015, p. 1), y se modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola (DOUE L 290, 6.11.2015, p. 9).

En el sector del aceite, se modifica el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DOUE L 266, 13.10.2015, p. 9; DOUE L 266, 13.10.2015, p. 29).

También se modifican los anexos I y II de la Directiva 66/402/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 142), se derogan la Directiva 76/621/CEE del Consejo, relativa a la determinación del porcentaje máximo de ácido erúico en los aceites y grasas, y el Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (DOUE L 327, 11.12.2015, p. 23), y se decide la ampliación del período de aplicación de la Decisión de Ejecución 2013/413/UE de la Comisión, por la que se autoriza a los Estados miembros a conceder excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en relación con las patatas originarias de las regiones de Akkar y Bekaa del Líbano que no sean patatas de siembra (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 43).

Se adoptan decisiones relativas a, las medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de organismos nocivos por lo que respecta a determinadas hortalizas originarias de Ghana (DOUE L 268, 15.10.2015, p. 33), por la que se declaran libres de *Agrilus planipennis* Fairmaire determinadas zonas de los Estados Unidos de América (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 128), y por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 en lo que se refiere a las medidas para prevenir la introducción y propagación dentro la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 143), por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2014/237/UE, relativa a las medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de organismos nocivos por lo que respecta a determinadas frutas y hortalizas originarias de la India (DOUE L 334, 22.12.2015, p. 61)

En cuanto a la regulación de los sectores ganaderos y de aves de corral, los piensos destinados a la alimentación animal suelen ser objeto de regulación. Así se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 7) y por lo que respecta a la lista de piensos y alimentos de origen no animal cuya importación está sujeta a controles oficiales más intensos (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 57). Se establece el sistema de asistencia y cooperación administrativas («sistema ACA») con arreglo al Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DOUE L 280, 24.10.2015, p. 31).

En esta materia se modifica el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer un nuevo grupo funcional de aditivos para piensos (DOUE L 324, 10.12.2015, p. 3). Se adopta normativa relativa a la autorización de: los preparados de *Lactobacillus plantarum* NCIMB 30238 y *Pediococcus pentosaceus* NCIMB 30237 como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 231, 4.09.2015, p. 1), del bisulfito sódico de menadiona y del bisulfito de menadiona nicotinamida como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L 326, 11.12.2015, p. 49), del preparado de carvacrol, cinamaldehído y oleoresina de *Capsicum* como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización Pancosma France S.A.S.) (DOUE L 231, 4.09.2015, p. 4), de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas y de endo-1,3(4)-beta-glucanas producidas por *Talaromyces versatilis* sp. nov. (IMI CC 378536) y por *Talaromyces versatilis* sp. nov. (DSM 26702) como aditivo para la alimentación animal de pavos de engorde y pavos destinados a la reproducción (titular de la autorización, Adisseo France S.A.S.)

(DOUE L 326, 11.12.2015, p. 39), del preparado de  $\alpha$ -galactosidasa (EC 3.2.1.22) producida por *Saccharomyces cerevisiae* (CBS 615.94) y endo-1,4- $\alpha$ -glucanasa (EC 3.2.1.4) producida por *Aspergillus niger* (CBS 120604) como aditivo alimentario para gallinas ponedoras y especies menores de aves de corral ponedoras (titular de la autorización: Kerry Ingredients and Flavours) (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 54), del preparado de endo-1,4-beta-glucanasa (EC 3.2.1.4) producido por *Trichoderma citrinoviride* Bisset (IM SD142) como aditivo en piensos para pollos de engorde, especies menores de aves de corral de engorde y lechones destetados, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2148/2004 y (CE) n° 1520/2007 (titular de la autorización, Huvepharma NV) (DOUE L 326, 11.12.2015, p. 43), de la cantaxantina como aditivo en piensos para determinadas categorías de aves de corral, peces ornamentales y aves ornamentales (DOUE L 229, 3.09.2015, p. 5), del clorhidrato monohidrato de L-cisteína como aditivo en los piensos para gatos y perros (DOUE L 326, 11.12.2015, p. 46) y se corrige el anexo del Reglamento (UE) n° 26/2011, relativo a la autorización de la vitamina E como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 256, 1.10.2015, p. 7).

Se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los análisis para la detección de dioxinas en aceites, grasas y sus productos derivados (DOUE L 278, 23.10.2015, p. 5), y el Reglamento (UE) n° 37/2010 se modifica reiteradamente, por lo que respecta a la sustancia «virginiamicina» (DOUE L 231, 4.09.2015, p. 7), a la sustancia «tilvalosina» (DOUE L 231, 4.09.2015, p. 10), a la sustancia «éter monoetílico de dietilenglicol» (DOUE L 265, 10.10.2015, p. 1), y a la sustancia «sisapronilo» (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 7).

También se modifica reiteradamente el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, así el anexo IV en lo relativo a los límites máximos de residuos de ácido cáprico, aceite de parafina (CAS 64742-46-7), aceite de parafina (CAS 72623-86-0), aceite de parafina (CAS 8042-47-5), aceite de parafina (CAS 97862-82-3), polisulfuro de calcio y urea en determinados productos (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 14), los anexos III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de guazatina en determinados productos (DOUE L 280, 24.10.2015, p. 2), y los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de abamectina, desmedifam, diclorprop-P, haloxifop-P, orizalina y fenmedifam en determinados productos (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 15).

Igualmente se autoriza la comercialización de determinados productos, en este sentido se autoriza con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo: la comercialización de productos que estén compuestos de

maíz modificado genéticamente NK603 × T25 (MON-ØØ6Ø3-6 × ACS-ZMØØ3-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 58), y la comercialización de productos que contienen el maíz modificado genéticamente MON 87427 (MON-87427-7), están compuestos de dicho maíz o se han producido a partir de él (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 67).

Por otra parte, se abre el almacenamiento privado de carne de porcino y se fija por anticipado el importe de la ayuda (DOUE L 329, 15.12.2015, p. 10), se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovalbúmina (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 5; DOUE L 284, 30.10.2015, p. 98; DOUE L 312, 27.11.2015, p. 1; DOUE L 332, 18.12.2015, p. 50) y el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que se refiere a las importaciones y el tránsito de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (DOUE L 321, 5.12.2015, p. 23).

Se modifica la Decisión 93/195/CEE en lo relativo a las condiciones zoonositarias y de certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas y actos culturales, después de su exportación temporal a México y a los Estados Unidos de América, y que modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo relativo a la entrada correspondiente a México en la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que se autorizan importaciones a la Unión de équidos vivos y su esperma, sus óvulos y sus embriones (DOUE L 324, 10.12.2015, p. 38).

Además, en materia sanitaria, se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, por lo que se refiere a determinados requisitos para los moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos vivos, así como el anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DOUE L 323, 9.12.2015, p. 2). Se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE en lo que respecta a los requisitos de vigilancia y los métodos de diagnóstico (DOUE L 247, 23.09.2015, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 750/2014 con la ampliación del período de aplicación de las medidas de protección frente a la diarrea epidémica porcina (DOUE L 256, 1.10.2015, p. 5), se modifica la Decisión de Ejecución 2013/426/UE, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la pre-

sencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE (DOUE L 256, 1.10.2015, p. 17).

En esta materia también se deciden medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la fiebre aftosa procedente de Libia y Marruecos (DOUE L 314, 1.12.2015, p. 60). Se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a las entradas de Canadá y los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de aves de corral y productos derivados, en relación con los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad en estos países (DOUE L 276, 21.10.2015, p. 28), se establecen normas de certificación y un modelo de certificado sanitario para la importación en la Unión de envíos de animales vivos y de productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda y por la que se deroga la Decisión 2003/56/CE (DOUE L 277, 22.10.2015, p. 32), se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación por la Unión, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, y por la que se deroga la Decisión 2008/425/CE (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 59) y se modifican, el Reglamento (CE) n° 378/2005 en lo relativo a los informes y las tasas del laboratorio comunitario de referencia y a la lista de laboratorios de su anexo II (DOUE L 257, 2.10.2015, p. 30), así como la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y de unidades veterinarias de Traces (DOUE L 291, 7.11.2015, p. 6).

En el sector de los productos lácteos y derivados de la ganadería, se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 947/2014 y (UE) n° 948/2014 en lo que respecta al último día de presentación de solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y de leche desnatada en polvo (DOUE L 242, 18.09.2015, p. 26), se establecen medidas excepcionales de carácter temporal en el sector de la leche y los productos lácteos en forma de ampliación del período de intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2015 y de adelanto del período de intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2016 (DOUE L 242, 18.09.2015, p. 28), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 948/2014 en lo que atañe al período de almacenamiento contractual y al importe de la ayuda que debe concederse para el almacenamiento privado de leche desnatada en polvo (DOUE L 271, 16.10.2015, p. 12) y se abre, con carácter temporal y excepcional, un régimen de ayuda al almacenamiento privado de determinados quesos y se fija por anticipado el importe de la ayuda (DOUE L 271, 16.10.2015, p. 15)

## IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se adoptan cuatro decisiones relativas a la firma de: del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (DOUE L 234, 8.09.2015, p. 1 y 3), del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra (DOUE L 305, 21.11.2015, p. 1 y 3), del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania por un período de cuatro años (DOUE L 315, 1.12.2015, p. 1 y 3) y del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia y de su Protocolo de aplicación (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 1 y 3).

Se adoptan también otras cuatro decisiones relativas a la celebración, en nombre de la Unión Europea: del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 27), del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República de Madagascar y la Comunidad Europea (DOUE L 277, 22.10.2015, p. 1), del Protocolo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DOUE L 277, 22.10.2015, p. 4) y del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Bissau (DOUE L 290, 6.11.2015, p. 1)

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras se adopta un reglamento relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania por un período de cuatro años (DOUE L 315,

1.12.2015, p. 72), otro relativo a la asignación de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 44), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DOUE L 321, 5.12.2015, p. 2), se adopta normativa relativa a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos pesqueros para el período 2016-2018 (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 4) y se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1342/2008 del Consejo en lo que respecta a la definición de grupos de artes en determinadas zonas geográficas (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 101)

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación en este cuatrimestre y así se completa el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a los criterios para determinar el nivel de la corrección financiera y para aplicar las correcciones financieras a tanto alzado, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 665/2008 de la Comisión (DOUE L 282, 28.10.2015, p. 2). Se modifica la Decisión de Ejecución 2011/431/UE relativa a la participación financiera de la Unión en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera de los Estados miembros en 2011 (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 110), también se modifican: el Reglamento (UE) 2015/104 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 287, 31.10.2015, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DOUE L 287, 31.10.2015, p. 6), y el Reglamento (UE) n° 1343/2011 sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo) (DOUE L 308, 25.11.2015, p. 1).

Por otra parte se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 29), para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 36), y para determinadas pesquerías demersales en el mar del Norte y en aguas de la Unión de la división CIEM IIa (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 42).

Se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 240, 16.09.2015, p. 1), y la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por



parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 240, 16.09.2015, p. 3). Se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1221/2014 y (UE) 2015/104 (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 1), se establecen medidas de conservación de las pesquerías para proteger las zonas de arrecife en aguas bajo la soberanía de Dinamarca en el mar Báltico y el Kattegat (DOUE L 259, 6.10.2015, p. 5), se modifica la Decisión de Ejecución 2012/807/UE de la Comisión por la que se establece un programa específico de control e inspección de las pesquerías pelágicas en las aguas occidentales del Atlántico Nororiental (DOUE L 283, 29.10.2015, p. 13).

También se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2015 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1801 (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 73; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 19), se proroga la exención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo que se refiere a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en determinadas aguas territoriales de Italia (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 104). Se modifican, el Reglamento (CE) n° 494/2002 en lo concerniente a la obligación de desembarque (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 20), y el Reglamento (CE) n° 2056/2001 en lo relativo a la obligación de desembarque (DOUE L 277, 22.10.2015, p. 11).

También se modifica la Decisión 2008/866/CE, relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú, en lo que respecta a su período de aplicación (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 45) y se deroga la Decisión 2008/630/CE, relativa a las medidas de emergencia aplicables a los crustáceos importados de Bangladés y destinados al consumo humano (DOUE L 321, 5.12.2015, p. 58).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se reducen determinadas cuotas de caballa asignadas a España para 2011 y años siguientes debido a la sobrepesca practicada en 2010 (DOUE L 292, 10.11.2015, p. 1), se prohíbe: la pesca de fletán negro en aguas de la Unión de las zonas IIa y IV y en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb y VI (DOUE L 251, 26.09.2015, p. 3), la pesca de brótola de fango en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX (DOUE L 317, 3.12.2015, p. 17), de brótola de fango en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 318, 4.12.2015, p. 19), de fletán negro en las zonas NAFO 3LMNO (DOUE L 330, 16.12.2015, p. 12)

## V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En relación con la Libre Circulación de Personas, Política Social y de Empleo, se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo, en lo que se refiere a la gente de mar (DOUE L 263, 8.10.2015, p. 1), se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la política social (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 23) y se adopta una decisión relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros para 2015 (DOUE L 268, 15.10.2015, p. 28).

## VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo es completada y desarrollada por variada normativa, así se adopta normativa relativa a la equivalencia del régimen prudencial y de solvencia aplicable a las empresas de seguros y reaseguros en vigor en Suiza sobre la base de su artículo 172, apartado 2, su artículo 227, apartado 4, y su artículo 260, apartado 3, (DOUE L 248, 24.09.2015, p. 95), se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las listas de administraciones regionales y autoridades locales, las exposiciones frente a las cuales tendrán la misma consideración que las exposiciones frente a la administración central con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 3), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos aplicables en las decisiones de imposición, cálculo y supresión de adiciones de capital (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 5), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a las desviaciones típicas en relación con los sistemas de nivelación de riesgos sanitarios (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 9), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y las plantillas para la presentación de información al supervisor de grupo, así como para el intercambio de información entre las autoridades de supervisión (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 11), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de evaluación de las evaluaciones de crédito externas (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 16), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al índice de acciones para el ajuste simétrico del requisito estándar de capital propio

(DOUE L 295, 12.11.2015, p. 18), se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los factores ajustados para calcular el capital obligatorio por riesgo de divisa de las monedas vinculadas al euro (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 21), se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión (DOUE L 347, 31.12.2015, p. 1), se establecen normas técnicas de ejecución relativas a las plantillas y la estructura de la divulgación de información específica por las autoridades de supervisión (DOUE L 347, 31.12.2015, p. 1224), y se establecen normas técnicas de ejecución relativas a los procedimientos, formatos y plantillas del informe sobre la situación financiera y de solvencia (DOUE L 347, 31.12.2015, p. 1285)

Se decide sobre la equivalencia provisional de los regímenes de solvencia en vigor en Australia, Bermudas, Brasil, Canadá, México y los Estados Unidos, aplicables a las empresas de seguros y de reaseguros con domicilio social en esos países (DOUE L 323, 9.12.2015, p. 22), se modifica el Reglamento (CE) n° 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a determinados aspectos de los folletos y la publicidad (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 1569/2007, por el que se establece un mecanismo para la determinación de la equivalencia de las normas de contabilidad aplicadas por emisores de valores de terceros países, con arreglo a las Directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 3).

También se modifica la Decisión 2008/961/CE, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 26), se completa la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo a través de normas técnicas de regulación en las que se especifican las definiciones de las concentraciones de riesgos y las operaciones intragrupo y se coordina su supervisión adicional (DOUE L 326, 11.12.2015, p. 34), y se modifica la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 330, 16.12.2015, p. 14).

## VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes es frecuente la celebración de Tratados internacionales, así se adoptan tres decisiones, una sobre la posición que, en el

68 o período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y en el 95o período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de la adopción de las enmiendas al Convenio MARPOL, al Convenio SOLAS y a las Directrices de 2009 sobre los sistemas de depuración de los gases de escape (DOUE L 240, 16.09.2015, p. 61), otra por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la 12a Asamblea General de la Organización Intergubernamental de Transportes Internacionales por Ferrocarril sobre determinadas modificaciones del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril y de sus apéndices (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 43) y una tercera relativa a la posición que han de adoptar los Estados miembros, en nombre de la Unión Europea, en relación con las decisiones que haya de adoptar la Comisión permanente de Eurocontrol sobre las funciones y tareas de Eurocontrol, y sobre los servicios centralizados (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 136).

En relación a los transportes aéreos, se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DOUE L 299, 14.11.2015, p. 1), se modifican: el Reglamento (UE) n° 1321/2014 en lo que se refiere a la armonización de las normas de mantenimiento de la aeronavegabilidad con el Reglamento (CE) n° 216/2008, a las tareas críticas de mantenimiento y a la supervisión del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave (DOUE L 241, 17.09.2015, p. 16), el Reglamento (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil (DOUE L 334, 22.12.2015, p. 5) y el Reglamento (UE) n° 965/2012 en lo que se refiere a los requisitos relativos a los registradores de vuelo, los dispositivos de localización submarina y los sistemas de seguimiento de aeronaves (DOUE L 330, 16.12.2015, p. 1). Se decide el nombramiento del presidente del Consejo de Administración de la Red, sus miembros y suplentes para las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo para el segundo período de referencia (2015-2019) (DOUE L 316, 2.12.2015, p. 9) y se decide la aprobación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de las normas de distribución del tráfico modificadas para los aeropuertos de Milán Malpensa, Milán Linate y Orio al Serio (Bérgamo) (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 124)

En cuanto al transporte marítimo y fluvial, se decide la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI) y en la sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación en el Rin (CCNR) sobre la adopción de una norma referente a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de na-

vegación interior (DOUE L 307, 25.11.2015, p. 25), se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 99) y se adopta una decisión relativa a la información y documentación sobre la solicitud para la inclusión en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques de una instalación situada en un tercer país (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 145)

Respecto al transporte ferroviario, se modifica la Decisión 2009/965/CE en lo que respecta a la actualización de la lista de parámetros que deberán utilizarse para clasificar las normas nacionales (DOUE L 324, 10.12.2015, p. 15)

## VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a los derechos compensatorios y antidumping, se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India a raíz de una nueva investigación por absorción en virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DOUE L 228, 2.09.2015, p. 1).

Se someten a registro las importaciones de barras de acero de refuerzo del hormigón muy resistentes a la fatiga originarias de la República Popular China (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 111), se deciden exenciones del derecho antidumping ampliado aplicable a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97 (DOUE L 331, 17.12.2015, p. 30), se amplía a las importaciones procedentes entre otros países de la India, hayan sido o no declaradas originarias de la India, un derecho antidumping definitivo impuesto a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta de fibra de vidrio originarios de la República Popular China (DOUE L 236, 10.09.2015, p. 1).

Se aplica un derecho antidumping definitivo a: las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de la República Popular China (DOUE L 282, 28.10.2015, p. 14), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India, así como el Reglamento de Ejecución (UE) n° 861/2013 del Consejo, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado alambre de ace-

ro inoxidable originario de la India (DOUE L 265, 10.10.2015, p. 4), un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esférico) originarios de la India (DOUE L 244, 19.09.2015, p. 25), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 69), un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 99), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alambro originario de la República Popular China (DOUE L 268, 15.10.2015, p. 9), se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 511/2010 del Consejo sobre las importaciones de alambre de molibdeno, con un contenido de molibdeno superior o igual al 99,95 % en peso, cuyo corte transversal en su mayor dimensión es superior a 1,35 mm, pero no superior a 4,0 mm, originario de la República Popular China, a las importaciones de alambre de molibdeno, con un contenido de molibdeno superior o igual al 97 % en peso, cuyo corte transversal en su mayor dimensión es superior a 4,0 mm, pero no superior a 11,0 mm, originario de la República Popular China (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 100), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de acesulfamo potásico originario de la República Popular China (DOUE L 287, 31.10.2015, p. 52), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 21), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de la República Popular China (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 63), se establece un derecho antidumping definitivo relativo a las importaciones de determinados productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de la República Popular China, Japón, la República de Corea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 109), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de la Federación de Rusia (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 91).

Se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de la República Popular China (DOUE L 281, 27.10.2015, p. 16) y inicia una reconsideración del Reglamento de Ejecución (UE) n° 102/2012 del Consejo, por el que se establece un derecho anti-

dumping definitivo sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la República Popular China, ampliado a las importaciones de cables de acero procedentes de la República de Corea, hayan sido o no declarados originarios de la República de Corea, a fin de determinar la posibilidad de eximir de tales medidas a un exportador coreano, de derogar el derecho antidumping con respecto a las importaciones procedentes de ese exportador y de someter estas importaciones a la obligación de registro (DOUE L 309, 26.11.2015, p. 3).

En materia de ayudas de Estado se adopta un reglamento sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (DOUE L 248, 24.09.2015, p. 1), otro por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 248, 24.09.2015, p. 9) y se modifica el Reglamento (CE) n° 794/2004, en lo que respecta a los formularios de notificación y a las fichas de información (DOUE L 325, 10.12.2015, p. 1). También se produce una Comunicación de la Comisión que modifica las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DOUE C 390, 24.11.2015, p. 4)

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se autorizan en tres casos (DOUE C 309, 18.09.2015, p. 1; DOUE C 387, 20.11.2015, p. 5; DOUE C 403, 4.12.2015, p. 1)

## IX. FISCALIDAD

En los ámbitos internacionales de la Política Fiscal, se deciden: la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 290, 6.11.2015, p. 16), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 10 y 12), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de in-

tereses (DOUE L 339, 24.12.2015, p. 1 y 3), y la firma y aplicación provisional, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de San Marino relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 346, 31.12.2015, p. 1 y 3)

Por otra parte, se deroga la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 1), se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 1) y se adopta un reglamento por el que se establecen disposiciones de ejecución de determinadas normas de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1156/2012 (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 19).

## X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo se puede señalar, la modificación de la Decisión BCE/2014/8 sobre la prohibición de financiación monetaria y la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas por los bancos centrales nacionales (BCE/2015/29) (DOUE L 245, 22.09.2015, p. 12) y la modificación de la Orientación BCE/2014/9 sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (BCE/2015/28) (DOUE L 245, 22.09.2015, p. 13)

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en relación con medidas específicas para Grecia (DOUE L 270, 15.10.2015, p. 1). En esta materia se adopta una decisión sobre el procedimiento para excluir a empleados de la presunción de que sus actividades tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de la entidad de crédito supervisada (BCE/2015/38) (DOUE L 314, 1.12.2015, p. 66), se modifica la Decisión (UE) 2015/774 sobre un programa de compras de valores públicos en mercados secundarios (BCE/2015/48) (DOUE L 344, 30.12.2015, p. 1) y se adopta una recomendación sobre las políticas de reparto de dividendos (BCE/2015/49) (DOUE C 438, 30.12.2015, p. 1)



En relación con el euro, se modifican: la Decisión BCE/2010/23 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2015/37) (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 42), y la Decisión BCE/2014/53 sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2015 (BCE/2015/41) (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 119) y se adoptan dos decisiones, una sobre la aprobación del volumen de emisión de monedas en 2016 (BCE/2015/42) (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 121) y otra sobre el procedimiento de aprobación del volumen de emisión de monedas en euros (BCE/2015/43) (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 123)

En cuanto a la Política monetaria, se modifican: la Decisión (UE) 2015/5 sobre la ejecución del programa de adquisiciones de bonos de titulización de activos (BCE/2015/31) (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 28), la Decisión (UE) 2015/774 sobre un programa de compras de valores públicos en mercados secundarios (BCE/2015/33) (DOUE L 303, 20.11.2015, p. 106), la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2015/27) (DOUE L 282, 28.10.2015, p. 41), y también se modifica el anexo A del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco (DOUE L 331, 17.12.2015, p. 37)

## XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones exteriores, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 20)

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide: la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, con respecto al título V del Acuerdo de Asociación (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 56), y sobre la aplicación del título V del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, en todo el territorio de la República de Moldavia [2015/2445] (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 93).

En estos ámbitos, también se adopta el Reglamento interno del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-República de Moldavia [2015/1818] (DOUE L 264, 9.10.2015, p. 15) y se adopta la lista de expertos en Comercio y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 379, apartado 3, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra [2015/1819] (DOUE L 264, 9.10.2015, p. 17). Se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Estabilización y Asociación creado por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, relativa a una decisión del Consejo de Estabilización y Asociación por la que adopta su Reglamento interno (DOUE L 277, 22.10.2015, p. 17).

También se decide: la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 279, 23.10.2015, p. 1), la celebración por parte de la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 279, 23.10.2015, p. 3), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra (DOUE L 290, 6.11.2015, p. 4), la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra (DOUE L 290, 6.11.2015, p. 14).

Igualmente en esta materia se decide la celebración del Protocolo del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DOUE L 297, 13.11.2015, p. 1), se sustituye el Protocolo 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos

de cooperación administrativa [2015/2435] (DOUE L 334, 22.12.2015, p. 62), se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible y en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio creados por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, sobre la adopción del reglamento interno del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, el establecimiento de la lista de expertos en comercio y desarrollo sostenible de dicho Subcomité, y el establecimiento de la lista de árbitros del Comité de Asociación en su configuración de Comercio (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 14).

El Consejo de Asociación UE-Georgia adopta decisiones, una por la que se adopta su reglamento interno y el reglamento interno del Comité de Asociación y los subcomités [2015/2261] (DOUE L 321, 5.12.2015, p. 60), otra relativa a la creación de dos subcomités [2015/2262] (DOUE L 321, 5.12.2015, p. 70), y una tercera relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio [2015/2263] (DOUE L 321, 5.12.2015, p. 72).

Se adopta también en esta materia una recomendación sobre la aplicación del Programa de Asociación UE-Ucrania (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 150).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), el Órgano de Vigilancia de la AELC adopta una decisión por la que se modifican por centésima vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la adopción de nuevas Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis [2015/1856] (DOUE L 271, 16.10.2015, p. 35) y otra relativa a la concesión de tres excepciones solicitadas por el Principado de Liechtenstein con relación al artículo 30, al artículo 36, apartado 2, y al punto 1.1.3.6.3, letra b), del anexo 5 de la Ordenanza de Liechtenstein de 3 de marzo de 1998 sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (Verordnung über den Transport gefährlicher Güter auf der Strasse — VTGGS), sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra a), del Acto mencionado en el punto 13c del capítulo I del anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas) [2015/1813] (DOUE L 263, 8.10.2015, p. 49), y el Comité Permanente de los Estados de la AELC, decide el establecimiento de un Comité Provisional del Mecanismo Financiero del EEE 2014-2021 [2015/2024] (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 63).

Además se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, respecto a diversas modificaciones del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (Directiva sobre la calidad de los combustibles) (DOUE L 260, 7.10.2015, p. 20) y a una modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (Estadísticas sobre energía) (DOUE L 258, 3.10.2015, p. 7)

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 1; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 1; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 3), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 3; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 5; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 6; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 4; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 5), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 8; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 10; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 12; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 14; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 15; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 16; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 18; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 19; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 22; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 24; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 25; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 27; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 7; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 8; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 9; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 11; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 12; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 13; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 14; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 15; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 16; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 17; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 19; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 20 ; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 21; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 22; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 25; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 26; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 27; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 28; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 29; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 30; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 31; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 32), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 28), el anexo X (Servicios en general) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 29; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 33; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 34), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 30; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 35), el anexo XII (Libre circulación de capitales) (DOUE L 311, 26.11.2015, p. 36), el anexo XIII (Transportes) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 31 ; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 32; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 36; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 37; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 38; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 39; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 41; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 42; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 43; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 44; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 45; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 37; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 38; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 39; DOUE L 311, 26.11.2015, p.

40; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 41 ; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 42; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 43 ; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 44; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 46), el anexo XIV (Competencia) (DOUE L 311, 26.11.2015, p. 47), el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 46), el anexo XX (Medio ambiente) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 48; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 49; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 50); DOUE L 311, 26.11.2015, p. 51), el anexo XXI (Estadísticas) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 49; DOUE L 230, 3.09.2015, p. 50; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 33; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 35; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 52; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 53), el anexo XXII (Derecho de sociedades) (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 51; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 54), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2015/1468] (DOUE L 230, 3.09.2015, p. 52; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 36; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 38; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 40; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 42; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 44; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 46; DOUE L 263, 8.10.2015, p. 47; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 55; DOUE L 311, 26.11.2015, p. 56)

En cuanto al Convenio relativo a un régimen común de tránsito, UE/AELC (de 1987), la Comisión Mixta UE-AELC decide sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, de 13 de octubre de 2015, en lo que respecta a la invitación a la República de Serbia a adherirse al Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías [2015/2465] (DOUE L 344, 30.12.2015, p. 5), decide sobre el régimen común de tránsito, de 13 de octubre de 2015, en lo que respecta a la invitación a la República de Serbia a adherirse al Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito [2015/2466] (DOUE L 344, 30.12.2015, p. 6) y adopta una decisión sobre el régimen común de tránsito, de 26 de noviembre de 2015, por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito [2015/2467] (DOUE L 344, 30.12.2015, p. 7).

En relación con las negociaciones de adhesión, se modifica el Reglamento (CE) n° 718/2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IAP) (DOUE L 303, 20.11.2015, p. 3)

En materia de Cooperación al Desarrollo el Comité de Embajadores ACP-UE, decide el nombramiento de miembros del Consejo de Administración del Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural (CTA) [2015/1909] (DOUE L 278, 23.10.2015, p. 26)

## XII. ENERGÍA

## XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En materias relativas a la Política industrial se determina la «lista Prodcom» de productos industriales prevista por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo correspondiente a 2015 (DOUE L 254, 30.09.2015, p. 1).

En relación con la normativa internacional que afecta al Mercado Interior, cabe destacar las decisiones respecto a, la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos de la ONU nos 12, 16, 26, 39, 44, 46, 58, 61, 74, 83, 85, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 110, 116 y 127, la propuesta de un nuevo Reglamento de la ONU sobre impacto frontal, las propuestas de modificaciones de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos (R.E.3) y la propuesta de una nueva Resolución mutua no 2 (M.R.2) sobre definiciones del tren de potencia de los vehículos (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 103),

También cabe señalar la adopción de dos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), así el Reglamento no 16 - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor — II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de alerta de olvido del cinturón, sistemas de retención, sistemas de retención infantil, sistemas de retención infantil ISOFIX y sistemas de retención infantil i-Size [2015/2059] (DOUE L 304, 20.11.2015, p. 1) y el Reglamento no 13-H - Disposiciones uniformes sobre la homologación de los vehículos de turismo en lo relativo al frenado [2015/2364] (DOUE L 335, 22.12.2015, p. 1).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 16 y 41 (DOUE L 306, 24.11.2015, p. 7), en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 11 (DOUE L 307, 25.11.2015, p. 11), en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 16 y 38 (DOUE L 317, 3.12.2015, p. 19), en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera 5 y 7 y a las Normas Internacionales de Contabilidad 19 y 34 (DOUE L 330, 16.12.2015, p. 20), en lo relativo a la Norma Inter-

nacional de Contabilidad 1 (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 97) y en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 27 (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 49).

En cuanto a normativa de ámbito más general, se adopta una directiva por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DOUE L 241, 17.09.2015, p. 1) y una directiva de ejecución (UE), relativa al Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 126)

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, y en relación con los biocidas, se puede señalar la aprobación del uso del propiconazol como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 7 (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 17), de *Pythium oligandrum*, cepa M1, como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 10 (DOUE L 249, 25.09.2015, p. 20), de la 2-metilisotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 13 (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 14), de 5-cloro-2-(4-clorofenoxi) fenol como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de productos 1, 2 y 4 (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 17), de IPBC como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 13 (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 21), del sorbato de potasio como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 24), del peróxido de hidrógeno como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 27), de la medetomidina como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 33), del folpet como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 6 (DOUE L 257, 2.10.2015, p. 12), del folpet como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 7 y 9 (DOUE L 257, 2.10.2015, p. 15), del glutaraldehído como sustancia activa en biocidas de los tipos de producto 2, 3, 4, 6, 11 y 12 (DOUE L 257, 2.10.2015, p. 19), del formaldehído liberado de la N,N-metilen-bis(morfolina) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de productos 6 y 13 (DOUE L 289, 5.11.2015, p. 9), de hexaflumurón como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 289, 5.11.2015, p. 13)

En estas materias, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modificando el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, también se aprueban una serie de sustancias activas, así la flupiradifurona, (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 89), mandestrobin, (DOUE L 302, 19.11.2015, p.

93), flumetralina, como candidata a la sustitución (DOUE L 305, 21.11.2015, p. 31) y rescalure (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 35). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa haloxifop-P (DOUE L 317, 3.12.2015, p. 26). Se adopta una decisión relativa a un tejido antivirico impregnado de ácido cítrico (DOUE L 289, 5.11.2015, p. 26), se aprueba la sustancia básica hidrogenocarbonato de sodio (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 42), se prorrogan los períodos de aprobación de las sustancias activas 2,4-D, acibenzolar-S-metilo, amitrol, bentazona, cihalofop-butilo, dicuat, esfenvalerato, famoxadona, flumioxazina, DPX KE 459 (flupirsulfurónmetilo), glifosato, iprovalicarbo, isoproturón, lambdacihalotrina, metalaxilo-M, metsulfurón metilo, picolinafeno, prosulfurón, pimetrozina, piraflufeno-etilo, tiabendazol, tifenulfurón-metilo y triasulfurón (DOUE L 276, 21.10.2015, p. 48) y se renueva la aprobación de la sustancia activa 2,4-D (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 8) y de la sustancia activa esfenvalerato como candidata a la sustitución (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 8).

Por otra parte, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, se deniega la aprobación de la *Artemisia absinthium* L. como sustancia básica (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 6), de *Arctium lappa* L. (partes aéreas) (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 85), y de *Tanacetum vulgare* L. como sustancia básica (DOUE L 302, 19.11.2015, p. 87). Igualmente se deniega la aprobación del uso de triflumurón como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 56) y se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la bromadiolona, la clorofacinona y el coumatetralil para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 58).

En relación con el tabaco, se adoptan decisiones, sobre la posición exacta de la advertencia general y del mensaje informativo en el tabaco para liar en petaca (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 49), sobre las especificaciones técnicas sobre la presentación, el diseño y la forma de las advertencias sanitarias combinadas de los productos del tabaco para fumar (DOUE L 267, 14.10.2015, p. 5) y sobre el formato para la presentación y la puesta a disposición de información sobre los productos del tabaco (DOUE L 312, 27.11.2015, p. 5).

También se se modifica el Reglamento (CE) n° 1007/2009 sobre el comercio de productos derivados de la foca, y se deroga el Reglamento (UE) n° 737/2010 de la Comisión (DOUE L 262, 7.10.2015, p. 1).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o



modificar variada normativa, así, se autoriza una declaración relativa a las propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, y se modifica el Reglamento (UE) n° 432/2012 (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 46), y se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos relativas al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 276, 21.10.2015, p. 52) y también se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos distinta de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 277, 22.10.2015, p. 13).

Se adopta un reglamento relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1852/2001 de la Comisión (DOUE L 327, 11.12.2015, p. 1), se modifica el Reglamento (CE) n° 282/2008, sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 278, 23.10.2015, p. 11), y se adopta una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo (DOUE L 314, 1.12.2015, p. 1)-

El Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica varias veces, así se modifica el anexo por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III en lo que concierne a las especificaciones para el etil lauroil arginato (E 243) (DOUE L 252, 29.09.2015, p. 12). el anexo II y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión en lo referente al uso del tartrato de hierro como antiaglomerante en la sal y sus sustitutos (DOUE L 253, 30.09.2015, p. 3), y el anexo II en lo relativo a la utilización del eritritol (E 968) como potenciador del sabor en bebidas aromatizadas de valor energético reducido o sin azúcares añadidos (DOUE L 266, 13.10.2015, p. 27). También se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante p-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión (DOUE L 257, 2.10.2015, p. 27).

Igualmente se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006, por lo que respecta al contenido máximo de hidrocarburos aromáticos policíclicos en la fibra de cacao, las chips de plátano, los complementos alimenticios, las hierbas secas y las especias secas (DOUE L 282, 28.10.2015, p. 11), y en relación con el contenido máximo de esclerocios de cornezuelo de centeno en determinados cereales no elaborados y con las disposiciones sobre seguimiento y presentación de informes (DOUE L 283, 29.10.2015, p. 3). Además, se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en lo re-

ferente a las listas de establecimientos alimentarios autorizados (DOUE L 324, 10.12.2015, p. 5)

Los obstáculos técnicos a los intercambios suelen ser objeto de regulación habitual en el mercado interior, y en este sentido se adoptan tres decisiones delegadas, una sobre los sistemas aplicables para evaluar y verificar la constancia de las prestaciones de los tubos y conductos de ventilación, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 282, 28.10.2015, p. 34), otra sobre los sistemas aplicables para evaluar y verificar la constancia de las prestaciones de geosintéticos y productos afines, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 181) y la tercera sobre los sistemas aplicables para evaluar y verificar la constancia de las prestaciones de los productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales con arreglo al Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 184). En esta materia también se adoptan dos decisiones de ejecución, una relativa a la publicación con una restricción en el Diario Oficial de la Unión Europea de la referencia de la norma EN 795: 2012 «Equipos de protección individual contra caídas. Dispositivos de anclaje» en virtud del Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 309, 26.11.2015, p. 10) y otra por la que se establece un formato común para la notificación de cigarrillos electrónicos y envases de recarga (DOUE L 309, 26.11.2015, p. 15)

En cuanto a la seguridad de los productos, se modifica, por lo que respecta al benceno, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L 233, 5.09.2015, p. 2) y se adopta una decisión relativa a una medida adoptada por España de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 89/686/CEE del Consejo destinada a retirar del mercado un dispositivo de ayuda a la flotación para el aprendizaje de la natación (DOUE L 248, 24.09.2015, p. 99).

Por otra parte, la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, se modifica varias veces, así se modifica, con el fin de adoptar valores límite específicos para determinados productos químicos utilizados en los juguetes, el apéndice C del anexo II en lo que respecta a la formamida (DOUE L 306, 24.11.2015, p. 17), en lo que respecta a la bencisotiazolinona (DOUE L 306, 24.11.2015, p. 20) y en lo que respecta a la clorometilisotiazolinona y la metilisotiazolinona, tanto individualmente como en una proporción de 3:1 (DOUE L 306, 24.11.2015, p. 23)

El mercado interior abarca una amplia variedad de sectores, que siempre suelen ser objeto de alguna nueva normativa, o de la modificación de la regulación existente. Así, se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n° 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DOUE L 310, 26.11.2015, p. 1).

En relación con el Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, se adopta un reglamento sobre el marco de interoperabilidad de conformidad con su artículo 12, apartado 8 (DOUE L 235, 9.09.2015, p. 1) otro sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en su artículo 8, apartado 3 (DOUE L 235, 9.09.2015, p. 7), se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza de conformidad con su artículo 22, apartado 5 (DOUE L 235, 9.09.2015, p. 26), se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con sus artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5 (DOUE L 235, 9.09.2015, p. 37) y se definen las circunstancias, formatos y procedimientos de notificación con arreglo al artículo 9, apartado 5 (DOUE L 289, 5.11.2015, p. 18)

Se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la divulgación de información relativa al cumplimiento, por las entidades, del requisito de disponer de un colchón de capital anticíclico con arreglo al artículo 440 (DOUE L 244, 19.09.2015, p. 1), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al tratamiento transitorio de las exposiciones de renta variable con arreglo al método IRB (DOUE L 244, 19.09.2015, p. 9) y se completa mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (DOUE L 263, 8.10.2015, p. 12). También se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a las divisas estrechamente correlacionadas con arreglo al Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 30), normas técnicas de ejecución para las divisas con limitaciones de disponibilidad de activos líquidos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 330, 16.12.2015, p. 26) y se adopta normativa relativa a la prórroga de los períodos transitorios relacio-

nados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en el Reglamento (UE) n° 575/2013 y el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 328, 12.12.2015, p. 108).

Por otra parte, el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la obligación de compensación (DOUE L 314, 1.12.2015, p. 13), y experimenta diversas modificaciones, así, por lo que respecta a la prórroga de los períodos transitorios que afectan a los sistemas de planes de pensiones (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 63), en materia de transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización (DOUE L 337, 23.12.2015, p. 1), y sobre la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central de la República de Corea (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 25), de Sudáfrica (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 29), de ciertas provincias de Canadá (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 32), de México (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 38), y de Suiza (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 42) con los requisitos del Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones

Igualmente, se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 842/2011 (DOUE L 296, 12.11.2015, p. 1), se modifican, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 307, 25.11.2015, p. 5), la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 307, 25.11.2015, p. 7), la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 307, 25.11.2015, p. 9), la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 330, 16.12.2015, p. 16), y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 330, 16.12.2015, p. 18).

Se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el comercio de productos derivados de la foca (DOUE L 271, 16.10.2015, p. 1). Se decide sobre el establecimiento de las lis-

tas anuales de prioridades de 2016 para la elaboración de códigos de red y de directrices (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 187). Se adopta una directiva sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DOUE L 337, 23.12.2015, p. 35) y otra relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) n° 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo (DOUE L 326, 11.12.2015, p. 1). También se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 62).

Finalmente se adopta un Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Junta Única de Resolución relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las funciones encomendadas a la Junta Única de Resolución en el marco del Mecanismo Único de Resolución (DOUE L 339, 24.12.2015, p. 58)

En lo que se refiere a la creación de títulos europeos para una protección uniforme de la propiedad intelectual e industrial, se adopta una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DOUE L 336, 23.12.2015, p. 1) y se modifican el Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) n° 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos) (DOUE L 341, 24.12.2015, p. 21).

#### XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a los Instrumentos Estructurales se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, un tipo fijo para las operaciones financiadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en el sector de la investigación, el desarrollo y la innovación (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 65) y se completa el mencionado Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo de Desarrollo Re-

gional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DOUE L 293, 10.11.2015, p. 1).

También se completan dos reglamentos, el Reglamento (UE) n° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DOUE L 293, 10.11.2015, p. 11) y el Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DOUE L 293, 10.11.2015, p. 15).

Por otra parte, se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 293, 10.11.2015, p. 20), relativas al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 293, 10.11.2015, p. 26), y relativas al Fondo de Asilo, Migración e Integración y al instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 293, 10.11.2015, p. 29).

Además, se complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 22) y se decide sobre las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo de 2017, el importe de 2016, el primer tramo de 2016 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución previstos para los años 2018 y 2019 (DOUE L 323, 9.12.2015, p. 8).

En los ámbitos de las Redes Transeuropeas, se complementa el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un cuadro de indicadores para la aplicación de la garantía de la UE (DOUE L 244, 19.09.2015, p. 20), se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público (DOUE L 318, 4.12.2015, p. 1) y se establece la media ponderada de las ta-

rifas máximas de terminación de la telefonía móvil en toda la Unión (DOUE L 331, 17.12.2015, p. 7)

## XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La celebración de Tratados Internacionales y la adopción de normas de aplicación de los mismos suele ser frecuente en la Política de Medio Ambiente. Así, se modifica el Reglamento (UE) n° 389/2013 en lo relativo a la ejecución técnica del Protocolo de Kioto después de 2012 (DOUE L 268, 15.10.2015, p. 1) y se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n° 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al registro de colecciones, la supervisión del cumplimiento por los usuarios y la aplicación de mejores prácticas (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 4).

En lo que se refiere a los aspectos más generales de esta política, se adopta un reglamento relativo a la lista indicativa de bienes y servicios medioambientales, el formato para la transmisión de los datos de las cuentas económicas europeas medioambientales y las modalidades, la estructura y la periodicidad de los informes de calidad con arreglo al Reglamento (UE) n° 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (DOUE L 307, 25.11.2015, p. 17) y se modifica el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, con respecto al anexo I (DOUE L 298, 14.11.2015, p. 1)

En la regulación sobre residuos, se modifican los anexos IC y V del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos (DOUE L 294, 11.11.2015, p. 1) y se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la fabricación de tableros derivados de la madera (DOUE L 306, 24.11.2015, p. 31)

En lo que respecta a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se adopta una decisión relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DOUE L 264, 9.10.2015, p. 1). Se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo,

sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 (DOUE L 329, 15.12.2015, p. 17).

Y, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establece el modelo para la notificación de los programas de formación y certificación de los Estados miembros (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 14), se establecen los requisitos mínimos y las condiciones para el reconocimiento mutuo de la certificación de las personas físicas que lleven a cabo la instalación, revisión, mantenimiento, reparación o desmontaje de los conmutadores eléctricos que contengan gases fluorados de efecto invernadero o la recuperación de los gases fluorados de efecto invernadero de los conmutadores eléctricos fijos (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 22), y se establecen los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las personas físicas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas, y unidades de refrigeración de camiones y remolques frigoríficos, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, y de la certificación de las empresas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas que contengan gases fluorados de efecto invernadero (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 28).

Igualmente se adoptan, una directiva sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 1), una decisión por la que se confirman o modifican las emisiones medias específicas de CO<sub>2</sub> y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de vehículos comerciales ligeros nuevos correspondientes al año natural 2014, en aplicación del Reglamento (UE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 318, 4.12.2015, p. 39), otra decisión por la que se confirman o modifican las emisiones medias específicas de CO<sub>2</sub> y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de turismos correspondientes al año natural 2014, en aplicación del Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 318, 4.12.2015, p. 53), y una última decisión relativa a la aprobación del alternador de alta eficiencia DENSO como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 64)

En las cuestiones del diseño y etiquetado de productos, se modifican las Decisiones 2009/300/CE, 2009/563/CE, 2009/894/CE, 2011/330/UE y 2011/337/UE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L



300, 17.11.2015, p. 41), se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a sustratos de cultivo, enmiendas del suelo y cubiertas del suelo (DOUE L 303, 20.11.2015, p. 75) y se establece, con arreglo al Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, el modelo de las etiquetas de los productos y aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 39)

En lo relacionado con la protección de aguas, se modifican los anexos II y III de la Directiva 98/83/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DOUE L 260, 7.10.2015, p. 6).

En cuanto a la protección de espacios, se adoptan, la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L 338, 23.12.2015, p. 1), la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L 338, 23.12.2015, p. 34), la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DOUE L 338, 23.12.2015, p. 367), la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L 338, 23.12.2015, p. 436), la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DOUE L 338, 23.12.2015, p. 677), la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica (DOUE L 338, 23.12.2015, p. 688), la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 338, 23.12.2015, p. 799), y la tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica del mar Negro (DOUE L 338, 23.12.2015, p. 938).

En los ámbitos de las energías renovables, se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 1), y se revisan los valores de referencia de la eficiencia armonizados para la producción por separado de calor y electricidad, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2011/877/UE de la Comisión (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 54).

## XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En la Política de Información las estadísticas y su regulación siguen siendo un

tema importante y que da lugar a abundante regulación. En este sentido, se modifican, el Reglamento (CE) n° 543/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas sobre productos agrícolas (DOUE L 244, 19.09.2015, p. 11), el Reglamento (UE) n° 1333/2014 relativo a las estadísticas de los mercados monetarios (BCE/2015/30) (DOUE L 248, 24.09.2015, p. 45), el anexo I del Reglamento (CE) n° 251/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, por lo que respecta a la adaptación de las series de datos a raíz de la revisión de la clasificación de productos por actividades (CPA) (DOUE L 306, 24.11.2015, p. 4), el Reglamento (CE) n° 1983/2003 de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista de variables objetivo principales (DOUE L 321, 5.12.2015, p. 12), y el Reglamento (CE) n° 1708/2005, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo referente al período de referencia común del índice para el índice de precios de consumo armonizado (DOUE L 295, 12.11.2015, p. 1)

Se aplican, el Reglamento (CE) n° 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DOUE L 294, 11.11.2015, p. 32) y el Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 52).

## XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIA

La Política Científica, de Investigación y Desarrollo Tecnológico también suele dar lugar a la celebración o modificación de tratados internacionales. Así se decide la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (DOUE L 260, 7.10.2015, p. 18), y la celebración de, el Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DOUE L 263, 8.10.2015, p. 6), y el Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Ho-

rizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DOUE L 263, 8.10.2015, p. 8).

Igualmente se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología (DOUE L 290, 6.11.2015, p. 7), y la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología (DOUE L 290, 6.11.2015, p. 89).

También se crea el Sistema de Observación Integrado del Carbono como consorcio de infraestructuras de investigación europeas (ICOS ERIC) (DOUE L 303, 20.11.2015, p. 19).

En lo que se refiere a la política de protección intelectual e industrial, se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Melón de Torre Pacheco-Murcia (IGP)] (DOUE L 246, 23.09.2015, p. 6), se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Mojama de Barbate (IGP)] (DOUE L 306, 24.11.2015, p. 1), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Montes de Toledo (DOP)] (DOUE L 248, 24.09.2015, p. 40), y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Torta del Casar (DOP)] (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 29)

## XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

## XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En los ámbitos de protección de derechos fundamentales, se adopta una recomendación del SEPD sobre las opciones de la UE en cuanto a la reforma de la protección de datos (DOUE C 301, 12.09.2015, p. 1)

## XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) implica, con mucha frecuencia, la celebración de tratados internacionales. En este sentido se decide la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina por el que se crea un marco para la participación de Bosnia y Herzegovina en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DOUE L 288, 4.11.2015, p. 2 y 4).

En las materias referidas al Servicio Europeo de Acción Exterior, se prorrogan, el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 294, 11.11.2015, p. 53), el mandato del representante especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L 294, 11.11.2015, p. 58), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 294, 11.11.2015, p. 64), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 22), y el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 306, 24.11.2015, p. 26). Y se nombra al representante especial de la Unión Europea para el Sahel (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 44)

En cuanto a los ámbitos más generales de esta política, se determinan el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia Europea de Defensa (DOUE L 266, 13.10.2015, p. 55) y se modifica la Decisión 2013/189/PESC relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (DOUE L 326, 11.12.2015, p. 64).

El control de la piratería en el Océano Índico también suele originar decisiones y normativa en esta política de la UE, y así se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2015/607 (ATALANTA/5/2015) (DOUE L 256, 1.10.2015, p. 13), se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se derogan las Decisiones (PESC) 2015/607 y (PESC) 2015/1750 (ATALANTA/6/2015) (DOUE L 265, 10.10.2015, p. 10).

También es una constante en la PESC la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restricti-

vas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se modifican y adoptan determinadas medidas restrictivas respecto de la República Centroafricana (DOUE L 229, 3.09.2015, p. 1; DOUE L 229, 3.09.2015, p. 12; DOUE L 339, 24.12.2015, p. 36; DOUE L 339, 24.12.2015, p. 48), habida cuenta la situación en Burundi (DOUE L 257, 2.10.2015, p. 1; DOUE L 257, 2.10.2015, p. 37), contra Liberia (DOUE L 259, 6.10.2015, p. 1; DOUE L 259, 6.10.2015, p. 25), habida cuenta de la situación en Siria y contra Siria (DOUE L 266, 13.10.2015, p. 1; DOUE L 266, 13.10.2015, p. 75; DOUE L 331, 17.12.2015, p. 1; DOUE L 331, 17.12.2015, p. 26), contra Irán (DOUE L 274, 18.10.2015, p. 1; DOUE L 274, 18.10.2015, p. 161; DOUE L 274, 18.10.2015, p. 174; DOUE L 314, 1.12.2015, p. 10; DOUE L 314, 1.12.2015, p. 58), contra Zimbabue (DOUE L 281, 27.10.2015, p. 1; DOUE L 281, 27.10.2015, p. 5; DOUE L 281, 27.10.2015, p. 10), en vista de la situación en Yemen (DOUE L 281, 27.10.2015, p. 3; DOUE L 281, 27.10.2015, p. 14), contra la República de Guinea (DOUE L 281, 27.10.2015, p. 9), con respecto a Belarús (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 62; DOUE L 284, 30.10.2015, p. 71; DOUE L 284, 30.10.2015, p. 149), contra Somalia (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 27).

También se adoptan medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L 263, 8.10.2015, p. 10; DOUE L 257, 2.10.2015, p. 42; DOUE L 334, 22.12.2015, p. 22) y medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 30; DOUE L 239, 15.09.2015, p. 157)

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 67; DOUE L 253, 30.09.2015, p. 7; DOUE L 264, 9.10.2015, p. 6; DOUE L 318, 4.12.2015, p. 26), medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L 259, 6.10.2015, p. 3; DOUE L 259, 6.10.2015, p. 23), medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 1; DOUE L 300, 17.11.2015, p. 29), medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 3), medidas restrictivas contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L 281, 27.10.2015, p. 12), medidas

restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1325 (DOUE L 334, 22.12.2015, p. 1). Y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión (PESC) 2015/1334 (DOUE L 334, 22.12.2015, p. 18).

En lo que respecta a las Misiones de la UE se aceptan, la contribución de Suiza a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/4/2015) (DOUE L 287, 31.10.2015, p. 67) y la contribución de Suiza a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/4/2015) (DOUE L 280, 24.10.2015, p. 30). También se aceptan las contribuciones de terceros Estados a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/5/2015) (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 41)

Se modifican, la Decisión 2014/486/PESC relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (DOUE L 318, 4.12.2015, p. 38), la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 259, 6.10.2015, p. 21), la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 294, 11.11.2015, p. 69), la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 260, 7.10.2015, p. 30), y la Decisión 2012/389/PESC por la que se crea la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 50)

Se prorrogan, el mandato del Jefe de Misión de la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/3/2015) (DOUE L 233, 5.09.2015, p. 7), el mandato del jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (EUMM GEORGIA/1/2015) (DOUE L 313, 28.11.2015, p. 40) y el mandato del jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (EUPOL Afganistán/2/2015) (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 118).

Se modifica y se prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 322, 8.12.2015, p. 51) y se modifica la Decisión 2010/279/PESC

sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DOUE L 329, 15.12.2015, p. 16)

En cuanto a las operaciones militares de la UE, se adopta una decisión relativa a la transición de EUNAVFOR MED a la segunda fase de la operación, con arreglo al artículo 2, apartado 2, letra b), inciso i), de la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED) (EUNAVFOR MED/2/2015) (DOUE L 258, 3.10.2015, p. 5), se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 del Consejo relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED) (DOUE L 281, 27.10.2015, p. 13) y se nombra al Comandante de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2015/955 (EUTM Mali/3/2015) (DOUE L 324, 10.12.2015, p. 13).

El control y reducción de armamentos también suele ser objeto de algún tipo de regulación, y en este sentido se decide la posición de la Unión Europea sobre la Octava Conferencia de Revisión de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (DOUE L 303, 20.11.2015, p. 13). Se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, de las modificaciones de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo entre el Reino Unido, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (DOUE L 317, 3.12.2015, p. 9) y también se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, de las modificaciones de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo entre la República Francesa, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (DOUE L 317, 3.12.2015, p. 11).

Por otra parte se adopta una decisión de apoyo a la Resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se crea un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas destinado a determinar la autoría de ataques químicos en la República Árabe Siria (DOUE L 314, 1.12.2015, p. 51), otra relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPC) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 266, 13.10.2015, p. 83) y una tercera en apo-

yo de un mecanismo mundial de información sobre armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal («Trace II») (DOUE L 278, 23.10.2015, p. 15), se deroga la Decisión 2013/320/PESC en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en Libia y su región (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 142), y se modifican, la Decisión 2013/391/PESC de apoyo a la aplicación práctica de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DOUE L 266, 13.10.2015, p. 96), y la Decisión 2013/730/PESC en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DOUE L 300, 17.11.2015, p. 19).

Finalmente, en esta materia, se adopta una decisión sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DOUE L 326, 11.12.2015, p. 56)

## XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El espacio de libertad, seguridad y justicia, suele generar la celebración de Tratados internacionales. En este sentido, se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia penal (DOUE L 301, 18.11.2015, p. 47), se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Seychelles al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 331, 17.12.2015, p. 11), se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de la Federación de Rusia al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 331, 17.12.2015, p. 14), se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Albania al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 331, 17.12.2015, p. 17), se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Marruecos al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 331, 17.12.2015, p. 20), se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Armenia al Convenio de La Haya de



1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 331, 17.12.2015, p. 23)

En materia de visados, se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados, con respecto a la adopción del reglamento interno (DOUE L 273, 17.10.2015, p. 9), se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Tonga sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 317, 3.12.2015, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Palaos sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 332, 18.12.2015, p. 11 y 13), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 333, 19.12.2015, p. 1 y 3). También se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea, con respecto a la adopción de directrices comunes para la aplicación del Acuerdo (DOUE L 323, 9.12.2015, p. 11)

Igualmente se establece la fecha a partir de la cual surtirá efecto la Decisión 2008/633/JAI sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DOUE L 284, 30.10.2015, p. 146)

La libre circulación de personas, el asilo y los flujos migratorios es también objeto de regulación. En este sentido, se decide sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el sexagésimo sexto período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (DOUE L 264, 9.10.2015, p. 13). También se decide el establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia (DOUE L 239, 15.09.2015, p. 146; DOUE L 248, 24.09.2015, p. 80)

En los ámbitos referidos a la justicia, se decide, la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (CETS no 196) (DOUE L 280, 24.10.2015, p. 22), la firma, en nombre de la Unión

Europea, del Protocolo adicional del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (CETS no 196) (DOUE L 280, 24.10.2015, p. 24) y se modifican el Reglamento (CE) n° 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) n° 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo (DOUE L 341, 24.12.2015, p. 1)

Por último, en la lucha contra la delincuencia, se adopta un reglamento sobre la Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2005/681/JAI del Consejo (DOUE L 319, 4.12.2015, p. 1), se decide sobre la disolución del fondo de pensiones de Europol (DOUE L 276, 21.10.2015, p. 60).

Se adoptan decisiones, una por la que se somete el 4-metil-5-(4-metilfenil)-4,5-dihidrooxazol-2-amina (4,4'-DMAR) y el 1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil) piperazina (MT-45) a medidas de control (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 32), otra por la que se somete la 4-metilamfetamina a medidas de control (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 35), una tercera por la que se someten a medidas de control las sustancias 4-yodo-2,5-dimetoxi-N-(2-metoxibencil)fenetilamina (25I-NBOMe), 3,4-dicloro-N-[[1 (dimetilamino)ciclohexil]metil]benzamida (AH-7921), 3,4-metilendioxiptovalerona (MDPV) y 2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino) ciclohexanona (metoxetamina) (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 38), y la cuarta por la que se somete el 5-(2-aminopropil)indol a medidas de control (DOUE L 275, 20.10.2015, p. 43)